

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES NO. 04 DE 2023 DEL MACROCASO CONJUNTO 003 Y 004 SOBRE “ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS EN EL CEMENTERIO LAS MERCEDES DE DABEIBA, ANTIOQUIA, PERPETRADOS POR MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA ENTRE 1997 Y 2007”

### 1 ¿Qué es una Resolución de Conclusiones y cuál es su impacto en el proceso de la JEP?

En las resoluciones de conclusiones, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) identifica los casos más graves y las conductas más representativas, individualiza las responsabilidades, aborda la calificación jurídica de las conductas y además, incluye los reconocimientos de verdad y responsabilidad realizados por los comparecientes y el proyecto de sanción propia.



Estas resoluciones finalizan el proceso de reconocimiento de verdad y responsabilidad respecto de los comparecientes identificados como máximos responsables en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC) 01 de 2022 que han reconocido verdad detallada, completa y exhaustiva así como su responsabilidad frente a los hechos y conductas determinados en el auto. Adicionalmente, abre la puerta para que la Sección de Primera Instancia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz profiera su primera sentencia e imponga las primeras sanciones propias.

### 2 Antecedentes judiciales de los Casos 003 y 004

#### > La confluencia de ambos macrocasos



La SRVR resaltó en el ADHC 01 de 2022 que el caso sobre “Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007” se trata del primer caso conjunto de la SRVR de la JEP. En palabras de la Sala este no corresponde a un subcaso del macrocaso 03 ni 04, debido a que “no tiene un origen exclusivo en uno u otro macrocaso y tampoco sigue ninguna de las cuerdas procesales de estos pues este asunto conjunto surge simultáneamente de las dos investigaciones llevadas por separado hasta cierto punto y, al confluir en sus investigaciones criminales combina la investigación instruida por el Caso 03, centrado en los asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado en un contexto nacional y, el Caso 04, territorial de la región de Urabá, que investiga todos los hechos ocurridos en el municipio de Dabeiba, Antioquia” (Auto 01 de 2022 de la SRVR, Página 3).

De esta manera, la investigación conjunta en el Cementerio de Dabeiba, Antioquia, entre el caso 003 y el caso 004, no se limitó al llamamiento de versiones voluntarias, sino que incluyó un robusto ejercicio procesal de los siguientes factores: (i) impulso procesal, (ii) entregas dignas con carácter restaurativo, (iii) inspecciones judiciales, (iv) acreditaciones conjuntas de víctimas, (v) versiones voluntarias, (vi) traslados y observaciones de las víctimas del Ministerio Público y (vii) determinación de hechos y conductas del caso conjunto.

### 3 Consideraciones

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

## ● Síntesis de patrones de macrocriminalidad identificados

● **Patrón 1:** homicidio de campesinos de la región por prejuicio insurgente y de personas puestas fuera de combate, en un contexto de alianzas entre agentes estatales y grupos paramilitares.

● **Patrón 2:** homicidio de personas ajenas al territorio de Dabeiba, traídas bajo engaño desde Turbo y Medellín para obtener resultados operacionales.

● **Patrón 3:** desaparición forzada por medio de ocultamiento de cuerpos y el uso de campos santos municipales.

## ● Calificación jurídica de las conductas

Al momento de hacer una calificación jurídica propia del sistema que describa los tres patrones identificados, la Sala acudió a la Ley 599 de 2000 y a las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Penal Internacional y del Derecho Internacional Humanitario.

Tras aplicar estas fuentes nacionales e internacionales, la Sala procedió a pronunciarse respecto de asesinatos como crímenes de lesa humanidad y atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura como crímenes de guerra. Ello con base en el Código Penal del año 2000 y el Estatuto de Roma. La Sala también consideró que las conductas de las que trata este caso, tales como los hechos de desaparición forzada de personas, configuran crímenes de lesa humanidad.

## ● Individualización de los partícipes determinantes

La Sala dividió a los comparecientes de este macrocaso en tres grupos. El primer grupo lo conforman las personas relacionadas con la comisión de delitos, pero cuya participación no fue determinante. El segundo grupo está conformado por personas que cometieron delitos, objeto del macrocaso, pero que se encuentran fuera del ámbito espacial y temporal de este. El tercer grupo está compuesto por los máximos responsables de las conductas investigadas en este macrocaso.

La Sala procedió a identificar los máximos responsables, por organización, así:

● En el Batallón Contraaguerrilla (BCG) 26, la Sala identificó al Coronel (r) EDIE PINZÓN TURCIOS, al Mayor (r) HERMES MAURICIO ALVARADO SÁCHICA, y al Mayor (r) YAIR LEANDRO RODRÍGUEZ GIRALDO.

● En el BCG 79, la Sala identificó al Coronel (r) DAVID HERLEY GUZMÁN RAMÍREZ, al Mayor (r) EFRAÍN ENRIQUE PRADA CORREA, al Sargento primero (r) JAIME CORAL TRUJILLO, al Sargento viceprimero (r) FIDEL IVÁN OCHOA BLANCO, al Sargento segundo (r) WILLIAM ANDRÉS CAPERA VARGAS, y al Soldado profesional (r) LEVIS DE JESÚS CONTRERAS SALGADO.

● En la Brigada Móvil (BRIM) 11 la Sala identificó al Coronel (r) JORGE ALBERTO AMOR PÁEZ.

● De las personas identificadas, dos no reconocieron responsabilidad y por tanto sus casos fueron remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP. Se trata del Coronel (r) DAVID HERLEY GUZMÁN RAMÍREZ y el Coronel (r) JORGE ALBERTO AMOR PÁEZ.

## ● Evaluación aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad penal individual realizado por los comparecientes

► **Parámetros de evaluación:** Para acceder al componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR), los comparecientes tienen la obligación de aportar verdad plena y reconocer su responsabilidad. La verdad plena significa relatar de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades. El reconocimiento de responsabilidad, por su parte, tiene tres componentes: fáctico, jurídico y restaurativo. El componente fáctico consiste en reconocer que los hechos sucedieron. El jurídico implica reconocer que esos hechos son delitos no amnistiables y que se es responsable por estos. Por último, el componente restaurativo se refiere a la necesidad de reconocer el daño causado a las víctimas y a la sociedad en su conjunto.

► **Valoración de los aportes:**

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

Brigada o Batallón	Grado	Hechos	Aporte a verdad plena (completo, detallado y exhaustivo)	Reconocimiento de los hechos
<b>Yair Leonardo Rodríguez Giraldo</b>				
BCG-26 Arhuacos	Mayor (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002	– Ofreció información sobre el contexto operacional de las unidades militares en Dabeiba.– Brindó información sobre cadenas de mando.– Mensajes en las cadenas de radio.– Presiones para obtener resultados.– Trabajo conjunto entre militares y paramilitares.– Brindó información sobre la Operación Mongolia.– Ofreció información sobre las mentiras en los procesos disciplinarios y de la justicia penal militar.	Reconoció su responsabilidad de los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa.
<b>Hermes Mauricio Alvarado Sáchica</b>				
BCG-26 Arhuacos	Mayor (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002,	– Inicialmente se negó a reconocer verdad.– Jugó un papel en el levantamiento del cadáver reportado como baja en combate.– Realizó un informe fraudulento elaborado tras el asesinato y desaparición de la víctima.– Reveló la existencia de una alianza paramilitar dentro de la unidad militar.– Reconoció haber sido comandante al momento de los hechos.	Reconoció su responsabilidad en los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa. Además, manifestó la voluntad de no repetir dichas conductas.
<b>Edie Pinzón Turcios</b>				
BCG-26 Arhuacos	Coronel (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002	– Inicialmente se negó a reconocer verdad.– Reconoció haber alterado las escenas del crimen, los cuerpos y los informes de operaciones.– Ofreció información sobre la organización criminal arraigada en la unidad militar– Reconoció haber autorizado la ejecución de la víctima.	Reconoció su responsabilidad de los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa.
<b>Levis de Jesús Contreras Salgado</b>				
BCG-79	Soldado profesional (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002	– Ofreció Información sobre las organizaciones criminales ‘vuelo 79’ y escuadrón de la muerte– Reconoció la alianza paramilitar con el Ejército en esa región.– Ofreció información sobre víctimas no identificadas previamente.– Ofreció información sobre puntos forenses en el cementerio Las Mercedes.	Reconoció su responsabilidad de los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa.
<b>Fidel Iván Ochoa Blanco</b>				
BCG-79	Sargento segundo (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002	– Suministró información sobre presión por asesinatos ilegítimos presentados como bajas en combate. – Presentó información sobre problemas de transparencia en la jurisdicción penal militar.– Suministró información sobre el grupo vuelo 79.– Reconoció haber participado en el plan criminal en los tres patrones macrocriminales.– Brindó información sobre la evolución del plan criminal, consistente en el engaño y traslado de víctimas en situación de vulnerabilidad desde Medellín y Turbo.	Reconoció su responsabilidad de los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa y reconoció su rol determinante en la concepción del plan criminal. Indicó su voluntad de no repetir estos delitos.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

Jaime Coral Trujillo				
BCG-79	Sargento viceprimero (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002	– Suministró información sobre la existencia de un plan criminal. – Ofreció información sobre la relación con paramilitares. – Informó sobre la presión e incentivos por asesinatos ilegítimos presentados como bajas en combate. – Ofreció información sobre falsedad en informes operacionales. – Brindó información sobre puntos forenses de interés en los que no estuvo involucrado.	Reconoció su responsabilidad de los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa. Indicó su voluntad de resarcir el daño.
William Andrés Capera Vargas				
BCG-79	Sargento segundo (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002	– Ofreció información sobre la presión e incentivos para cometer delitos. – Brindó información sobre la alteración de las escenas del crimen. – Brindó información de valor forense para la identificación del plan criminal.	Reconoció su responsabilidad de los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa.
Efraín Enrique Prada Correa				
BCG-79	Mayor (r)	Homicidio y desaparición forzada de Édison Lexander Lezcano Hurtado, en Dabeiba, Antioquia, el 18 de marzo de 2002	– Brindó información sobre la exigencia de resultados. – Brindó información sobre el plan criminal. – Brindó información de utilidad para la investigación de conductas en los casos 03 y 04.	Reconoció su responsabilidad de los hechos desde las perspectivas fáctica, jurídica y restaurativa. La Sala se apartó del concepto del Ministerio Público según el cuál no se hizo el reconocimiento adecuado. Para la Sala, el reconocimiento es detallado pues indica la participación del compareciente en los patrones segundo y tercer del caso.

Una mirada al reconocimiento de verdad y responsabilidad de estos ocho comparecientes a la luz de los parámetros de evaluación de los aportes que definió la Sala en esta providencia permiten hacer una serie de observaciones. Respecto de la verdad plena, si bien todos los comparecientes ofrecieron una verdad que fue considerada por la Sala como completa, detallada y exhaustiva, los aportes de los comparecientes se dieron en distintos niveles. Mientras unos indican detalles sobre las conductas delictivas, el *modus operandi* de la organización criminal y la política de presión para obtener resultados, el aporte de otros se limita a indicar que existió una organización criminal en una unidad militar y que había presión para mostrar resultados operacionales. En este sentido, no es claro cómo los dos aportes, siendo diferentes, puedan cumplir con los requisitos de una verdad completa, detallada y exhaustiva.

Esto puede deberse a que la Sala valora los aportes de verdad teniendo en cuenta el grado de conocimiento que cada compareciente tenía de los hechos. Así, la Sala analiza los aportes de verdad partiendo de una idea de lo que determinado compareciente sabe o debería saber. Si esa idea es confirmada con el aporte de verdad, el requisito de verdad plena se cumple. Acerca del reconocimiento de verdad plena, la Sala destacó información valiosa del relato de los comparecientes, que hasta el momento era desconocida por las víctimas y las autoridades. Si bien esta información resultó ser valiosa para satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en general, dicho relato fue corroborado con evidencia antes de ser considerado como un aporte a la verdad. Esto, no solo como garantía del derecho a la verdad, sino también como una garantía del principio de contradicción de la prueba y la presunción de inocencia cuando estos relatos se refieren a otras personas.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

Sobre el reconocimiento de la responsabilidad, especialmente sobre su dimensión jurídica, debe destacarse que los comparecientes reconocieron los elementos de la responsabilidad penal individual desde el derecho penal nacional e internacional. Esto incluyó la existencia de la conducta (*actus reus*), su componente subjetivo (*mens rea*), pero también sus elementos contextuales y la modalidad de responsabilidad. Sin embargo, respecto de los elementos contextuales de los crímenes de guerra, los comparecientes pudieron haber ofrecido mayor información sobre las características del conflicto armado al momento de los hechos en lugar de simplemente indicar que este existió.

## > Propuestas de proyectos de sanciones propias

### ● Marco normativo de las sanciones propias

Según la Sala, sus decisiones precedentes, los términos del Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la LEAJEP (Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de la JEP), las propuestas de sanciones propias son un reconocimiento que se le hace a los comparecientes que “reconozcan verdad plena, detallada y exhaustiva y su responsabilidad penal en la comisión de crímenes determinados y atribuidos por la Sala de Reconocimiento” (p. 137) de ser elegibles para la imposición de una sanción propia ante el Tribunal para la Paz.

Las sanciones propias tienen como objetivo satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, sumado a que estas deberán ser restauradoras, reparadoras –será la Sala la que defina el componente de la sanción, valorando las particularidades de cada caso– y deberán implementar varios capítulos del mismo Acuerdo Final, todo esto bajo un enfoque interseccional.



Los comparecientes tienen la facultad de presentar proyectos de sanciones propias y será obligación de la Sala la formulación de las sanciones en caso de que los primeros no lo hagan. En todo caso, cuando los comparecientes presentan proyectos de sanciones propias, la LEAJEP consagra el derecho de las víctimas a participar en la formulación del componente restaurativo de dichas sanciones. Para conocer más acerca de las sanciones que puede imponer la JEP, ingresa aquí: [Cápsula 9: ¿Qué tipo de sanciones puede imponer la JEP?](#)

Frente a esto se pronunció la Corte Constitucional para establecer que la participación de las víctimas en la formulación del componente restaurativo de las sanciones propias es de carácter obligatorio, siempre y cuando éstas decidan hacerlo. En el caso objeto de estudio y con el fin de satisfacer el derecho de participación de las víctimas, se crearon metodologías que contuvieron “espacios seguros para que los responsables y partícipes en la comisión de crímenes de guerra y lesa humanidad pudieran restituir el pasado y resignificar por medio de la verdad y el reconocimiento de los daños y afectaciones que causaron con su participación en graves crímenes, para la dignificación de las víctimas y de ellos mismos, al asumir la responsabilidad de los propios actos con conciencia y sincero arrepentimiento” (p. 154).

En relación con las restricciones efectivas de libertades y derechos y la sanción propia, la Sala resaltó que las últimas deben cumplir con lo que se conoce como “sanción efectiva” en el derecho internacional. Ésto último quiere decir que “la JEP deberá buscar la reparación de las víctimas a través de proyectos restaurativos, pero sin dejar de lado la sanción por la gravedad de la ofensa cometida contra las víctimas y contra la sociedad” (p. 142). Con esto, se busca restablecer el equilibrio entre el victimario y la víctima y, para esto, se deberán a cumplir a cabalidad las sanciones y la JEP deberá establecer condiciones precisas para ello.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido que a pesar de que las sanciones propias no son exclusivamente retributivas, si tendrán una restricción efectiva de la libertad y, en este sentido, las sanciones propias deberán “ejecutarse cumpliendo precisas condiciones de horarios, lugares de residencia, delimitación de espacios territoriales y supervisión de salidas para el desarrollo de otras actividades” (p. 142). Así las cosas, las sanciones propias según la CC serán tanto retributivas como restaurativas.



Finalmente, la Sala aclaró que en ningún caso “el enfoque y contenido reparador y restaurador que debe tener la sanción propia [...] reemplaza el derecho que tienen las víctimas a la reparación integral y las obligaciones correlativas del Estado en el marco del Programa Administrativo de Reparación Administrado por la UARIV” (p. 147). Asimismo, resaltó la Sala que la “insatisfacción de derecho de las víctimas a la reparación que por ley les corresponde puede incidir negativamente en la legitimidad de la sanción propia” (p. 148) y en la legitimidad del sistema de justicia restaurativa y de la JEP.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala trajo a revisión las tres expresiones que fueron evaluadas en la dosificación de las sanciones que impone la JEP, esto en el marco de la proporcionalidad de la sanción propia y el reconocimiento de verdad y responsabilidad del compareciente: “1. El grado de verdad otorgado por la persona, y la prontitud con la que se haya hecho. 2. La gravedad de la conducta sancionada. 3. El nivel de participación y responsabilidad, las circunstancias de mayor y menor punibilidad, y 4. Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición” (p. 151).

## ● **Afectaciones y daños desproporcionados**

Teniendo en cuenta que las sanciones propias deben tener la mayor función reparadora y restauradora del daño causado, evaluando por tanto la magnitud del daño causado a las víctimas y a sus familias, la Sala procedió a valorar los daños ocasionados para la “formulación del componente restaurativo y reparador de la sanción propia para los comparecientes que reconocieron verdad y responsabilidades” (p. 155).

En la caracterización de estos daños también fue garantizada la participación de las víctimas acreditadas a través de encuentros con ellas. Fruto de estos encuentros y de la recolección de “narrativa de los participantes, se caracterizaron un conjunto de daños que [...] permiten contemplar un continuum que parte del nivel individual y que tiene diversos ecos e implicaciones en escalas más amplias como lo intersubjetivo, familiar, comunitario, territorial, social e, incluso, global” (p. 156).



A través de esta metodología, la Sala pudo comprobar que los daños causados están relacionados con las conductas perpetradas por los comparecientes como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Estos daños cobran especial relevancia en tanto fueron causados por miembros de la Fuerza Pública y la responsabilidad de éstos “[...] causa especial afectación simbólica, social y psíquica” (p. 157).

Las cuatro categorías de daño identificadas por la Sala son:

- **Daño a la identidad y al buen nombre:** estos daños fueron causados por las desapariciones forzadas y los asesinatos en contra de las víctimas directas, sus familias y entornos comunitarios, al presentar falsamente a las víctimas como bajas en combate, señalándolos como guerrilleros o delincuentes. Esto generó una estigmatización de las víctimas, sus familiares y de los territorios afectados, lo que afectó su buen nombre y fracturó los vínculos sociales. Además, los comparecientes reconocieron que el *modus operandi* incluía la destrucción de los documentos de identidad de las víctimas para evitar la recuperación de sus restos y el reconocimiento por parte de sus familiares.
- **Daño a las relaciones familiares y comunitarias:** el daño a la identidad y al buen nombre generó que se resquebrajaran los vínculos de confianza, respeto y solidaridad de las familias y los grupos de pertenencia; quedando las relaciones de confianza y solidaridad truncadas por la estigmatización y los territorios divididos, marcados como zonas de influencia del enemigo o de apoyo al enemigo y signados como lugares de odio, terror, tristeza y desesperación. “Esta situación instauró un contexto de desconfianza, desprotección permanente y sospecha generalizada” (p. 159).
- **Daño a la salud física y mental:** “los asesinatos y las desapariciones forzadas “deestructuraron la vida familiar y de personas cercanas a la víctima directa [...] [e] instauraron un estado de incertidumbre permanente en el que los sentimientos de rabia, dolor, desesperación y profunda tristeza se volvieron el padecer cotidiano” (p. 159). Estos daños a la salud se ven materializados tanto en las víctimas directas como en sus familiares.
- **Daño al proyecto de vida:** estas afectaciones están relacionadas con “la noción “de realización personal, que a su vez se sustentan en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone” (p. 161). Los daños en mención fueron ocasionados por la pérdida de bienes y el patrimonio, el desarraigo, el paso de una cultura rural a urbana, la disminución de la calidad de vida, entre otras situaciones que se ocasionaron como resultado de los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate.

A manera de complemento, el Ministerio Público identificó y profundizó en los daños y afectaciones colectivas sufridas por la comunidad de Dabeiba, como resultado de los asesinatos y desapariciones forzadas ejecutadas en el Cementerio de Dabeiba entre 1997 y 2007. Los daños visibilizados por el Ministerio Público fueron:

- Daño al buen nombre colectivo y la falta de garantías institucionales en virtud de la estigmatización.
- Daños al territorio.
- Afectaciones negativas respecto a tradiciones y rituales en torno a la muerte.
- Desarraigo como resultado del desplazamiento masivo, ocasionado por la estigmatización y violencia sufrida por los habitantes de Dabeiba. Este desplazamiento, además, ocasionó “el abandono y deterioro de bienes públicos, la ocupación de los territorios por terceros, entre otros” (p. 163).
- Daños al campesinado de Dabeiba como grupo específico.

## CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

En consecuencia, las víctimas presentaron, por una parte, observaciones a la categorización de daños y afectaciones causados y, por otra parte, el 29 de junio de 2023 señalaron su voluntad de acoger las propuestas presentadas por los comparecientes y relacionaron otras demandas de reparación.

### ● **Valoración de la Sala de Reconocimiento de los proyectos de sanción propia presentados por los comparecientes**

El proceso restaurativo del caso conjunto obtuvo la participación de: los comparecientes del caso conjunto, los comparecientes señalados como máximos responsables que aceptaron responsabilidad conforme a lo atribuido por esta Sala en el Auto 01 de 2022 y los comparecientes no identificados como máximos responsables –con excepción del teniente coronel Edinxon Barrientos Avendaño y del Intendente de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara– ambos privados de la libertad.

En diligencia dialógica restaurativa los comparecientes presentaron tres propuestas de TOAR anticipados y en este espacio, las víctimas y sus representantes, los magistrados relatores de la Sala de Reconocimiento, al igual que los magistrados invitados de la SDSJ y el Ministerio Público realizaron observaciones frente a estas propuestas para que fueran incorporadas y ajustadas por los comparecientes en las versiones finales de los proyectos.

A continuación se señalan los proyectos aprobados por esta Sala, una vez fueron revisados por esta –tanto los proyectos presentados por máximos y no máximos responsables que participaron en los encuentros restaurativos, aportaron verdad y reconocieron responsabilidades en audiencia pública–, junto con la valoración por parte de la Sala de las observaciones realizadas por parte de las víctimas, sus familiares, representantes y del Ministerio Público.



Asimismo, la Sala fundamenta su decisión con base en los lineamientos en materia de sanción propia y TOAR que fueron adoptados por la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz; la categorización de daños documentados según los informes entregados por la Secretaría, el Ministerio Público y las complementaciones aportadas por la representación de las víctimas, y los proyectos de TOAR anticipados que se encuentran en curso y respecto de los cuales algunos de los comparecientes de este caso conjunto manifestaron su intención de vincularse (proyecto Restaurándonos y Reencontrándonos)

La Sala hizo hincapié en que los proyectos presentados no se encuentran completos, sin embargo consideró que estos proyectos deberían ser evaluados y complementados a lo largo del proceso ante el Tribunal para la Paz, “una vez se tenga mayor determinación sobre la oferta institucional y financiera de los programas restaurativos habilitados para los comparecientes” (p. 182).



Los proyectos presentados por los comparecientes que, según la Sala de Reconocimiento superaron el análisis y son presentados a la Sección de Primera Instancia para casos con Reconocimiento del Tribunal para la Paz son los siguientes:

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

Proyecto	Comparecientes que presentan el proyecto	¿De qué trata?
<p>“Mejoramiento de vías terciarias”</p>	<p>Hermes Mauricio Sáchica Alvarado, Edie Pinzón Turcios, Jaime Coral Trujillo, Levis de Jesús Contreras Salgado, Manuel Esteban Chavarría Julio, Richard de Jesús Barroso Torres, Gabriel Jaime Gómez Arenas, Ramiro Agudelo Duque, Manuel Darío Mejía Sánchez, Omar Orlando Buesaquillo Ruiz, Luis Fidel Arenas Rodríguez.</p>	<p>El proyecto consiste en la participación directa de los comparecientes para “el mejoramiento, conservación y mantenimiento de vías terciarias de Dabeiba, esto con el fin de mejorar la conectividad vial en los territorios abandonados y así impulsar el desarrollo agro y evitar que este problema de infraestructura sea aprovechado por los actores de violencia” (p. 168). Los comparecientes indicaron que este proyecto requiere articulación interinstitucional entre la JEP, el Instituto Nacional de Vías, el Ejército Nacional y las comunidades afectadas por el conflicto. El proyecto puntualizó que este proyecto se encuentra articulado con el programa de INVIAS “Caminos Comunitarios de la Paz Total”. Asimismo, los comparecientes propusieron contribuir por medio de su trabajo a mejorar las vías terciarias en Dabeiba y luego en otras zonas del país afectadas por el conflicto, con el propósito de contribuir a la reparación de las víctimas. Esto último debido a que el proyecto implica la aceptación de los hechos atroces e identifica a los comparecientes como los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pero, además, con este proyecto buscan reestablecer los derechos individuales y colectivos de los campesinos afectados. También, consideraron los comparecientes que esta propuesta se enmarca en “las líneas restaurativas de atención a las familias de las víctimas y del municipio de Dabeiba y que además se encuentra alineada con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo que se dirige al fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales” (p. 169). Finalmente, propusieron tres etapas para la realización del proyecto: (i) planeación, (ii) construcción y (iii) entrega.</p>
<p>“Cátedra para la Paz”</p>	<p>Efraín Enrique Prada Correa, Levis de Jesús, Contreras Salgado, William Andrés, Capera Vargas, Jaime Coral Trujillo, Yair Leandro, Rodríguez Giraldo, Manuel Antonio, Quintero Flórez, Alfonso Romero Buitrago, Ferney Triana Lozano.</p>	<p>Este proyecto se enmarca en la construcción de una paz estable y duradera que se materialice a través de la reconciliación entre los comparecientes de la Fuerza Pública y las víctimas. Éste, busca integrar a todos los actores del conflicto armado, específicamente aquellos que se encontraban en el municipio de Dabeiba. Así las cosas, a través de la pedagogía, los comparecientes buscan desarrollar actividades (charlas, conferencias, entre otras) entre comparecientes de la Fuerza Pública. Las temáticas que se propone abordar son: “(i) origen, causas y desarrollo del conflicto armado colombiano, (ii) el reto de construir paz en Colombia y los caminos al Acuerdo Final de Paz, (iii) daños, afectaciones e importancia de las víctimas y su memoria y; (iv) prevención y garantías de no repetición” (p. 173). La propuesta busca que estas actividades estén acompañadas por las víctimas de Dabeiba. Finalmente, la propuesta busca que estas actividades estén acompañadas por las víctimas de Dabeiba. Además, se propone que este proyecto esté interrelacionado con autoridades municipales, juntas de Acción Comunal y civiles, evidenciando con esto la necesidad de contar con el apoyo de la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía Municipal de Dabeiba, la Alcaldía Mayor de Medellín, la JEP y el Ejército Nacional.</p>
<p>“Galpones de gallinas ponedoras”</p>	<p>Fidel Iván Ochoa Blanco, Yair Leandro Rodríguez Giraldo, Omar Orlando Buesaquillo Ruiz, Manuel Chavarría, Carlos Andrés Carabalí Ibarra, Ricardo Manuel Buevas Lozano, Luis Fidel Arenas, Oswaldo Manuel Arrieta Lara.</p>	<p>Este proyecto “busca estimular una forma de generación de ingresos y de seguridad alimentaria para las víctimas” (p. 176). Concretamente, propusieron que el proyecto sea ejecutado en Dabeiba, Medellín, Puerto Nare y la vereda el Rodeo (ésta última debido a que fue un territorio afectado especialmente por sus conductas). Además, establecen que entregarían 500 gallinas ponedoras y le harían seguimiento y aportarían su experiencia técnica para que sea un proyecto sostenible que genere ganancias a las víctimas afectadas. Asimismo, los comparecientes propusieron “realizar un “acto público de aceptación, arrepentimiento, resignificación y redignificación de las víctimas” (p. 176). Y resaltaron que ellos estarían aportando su mano de obra para reconstruir el tejido social, satisfaciendo con este proyecto las necesidades del campesinado dabeibano. Finalmente, resaltaron los comparecientes que este es un proyecto sostenible, práctico y recoge las necesidades de las víctimas, buscando además beneficiarlas directamente.</p>

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2024

Sumado a esto, la Sala remitió de oficio ante el Tribunal para la Paz dos proyectos restaurativos adicionales que tienen relación con el territorio de Dabeiba, Antioquia. Estos ya han sido socializados dialógicamente con los comparecientes, víctimas y Ministerio Público:

Proyecto	¿De qué trata?
La re-dignificación del Cementerio	Este proyecto busca que los comparecientes reparen el daño causado en el cementerio “Las Mercedes” ubicado en Dabeiba, Antioquia. Este proyecto tiene como objetivo transformar el lugar que, según la JEP fue usado para desaparecer de manera forzada civiles en 29 fosas comunes” (p. 183). Con este proyecto, se busca que la transformación se realice a través de la construcción de una placa conmemorativa que pueda convertir el lugar en un espacio de sepulcro y culto digno para honrar la memoria de las víctimas. Adicionalmente, este proyecto busca “una protección para las personas no identificadas o desaparecidas, quienes tendrían un espacio específico para el culto que siendo bien administrado podría facilitar las investigaciones e identificaciones posteriores” (p. 183). Para este proyecto ya se encuentra oficiada y vinculada por la magistratura la Alcaldía de Dabeiba y la parroquia de nuestra señora de las Mercedes de Dabeiba.
Reconstrucción de 7 puentes que fueron destruidos por la Fuerza Pública durante el conflicto armado	Con este proyecto se busca la reconstrucción de siete puentes que se encontraban ubicados en diferentes veredas o parajes en Dabeiba (Alto Bonito, Las Golondrinas, Popalito, Chcichiridó, Tascón, Pegadó y Choromandó) que le permitían a las comunidades cruzar el Río Sucio. Según lo señalado por la comunidad, los puentes habrían sido “volados” debido a la estigmatización de la Fuerza Pública en contra de los habitantes del municipio, al considerar que los siete puentes beneficiaban la economía de las FARC-EP y eran usados únicamente para auxiliar a este grupo armado. Se resalta que estos puentes son indispensables para la comunidad dabeibana debido a que conectan las veredas con el caso urbano y permiten la libre circulación en el territorio, la distribución de alimentos y dan seguridad a campesinos y personas vulnerables que hoy arriesgan su vida transitando por medio del río (atravesándolo o por medio de precarios puentes colgantes).

Para finalizar, la Sala hizo un recuento de la consulta que realizó con entidades de orden nacional, regional y local concernidas en el desarrollo de las sanciones propias. En estas intervenciones, las entidades reafirmaron que Dabeiba es un municipio que ha estado permeado por la violencia. Asimismo, manifestaron su confianza en la JEP como institución de justicia restaurativa que está colocando en la centralidad del proceso a las víctimas. Por último, expresaron la importancia de articulación institucional para lograr la materialización de las sanciones propias y la correcta garantía de derechos de las víctimas.

## 4 Decisión

La SRVR determinó lo siguiente:

1. Declaró la etapa de reconocimiento de verdad y responsabilidad cerrada.
2. Concluyó que los ocho comparecientes referenciados en esta Resolución han aportado verdad completa, detallada y exhaustiva y reconocido su responsabilidad penal individual, en los términos del Auto 01 del 11 de julio de 2022.
3. Presentó a la Sección de Primera Instancia para caso de reconocimiento y responsabilidad del Tribunal para la paz, cinco (5) propuestas de componentes reparadores y restaurativos de la sanción propia.
4. Comunicó a través de la Secretaría Judicial de la SRVR, el contenido de esta Resolución de Conclusiones, a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que dicha unidad considere dentro del trámite adversarial que adelanta respecto de los señores David Herley Guzmán Ramírez y Jorge Alberto Amor Páez, determinaciones adoptadas en la presente providencia.

